

RESOLUCIÓN No. 224
07 de marzo del 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GUÁITARA (CÓDIGO 5205)

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.9.6, y la Resolución 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de igual forma, se estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; sino también el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano, según lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que para lograr estos fines, la misma Constitución determinó que al Estado y por consiguiente a las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde no sólo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su artículo 316: *"Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que dicho Decreto en su artículo 317 igualmente dispuso: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"*. Así mismo, en el numeral 12 del mismo artículo, consagra que a este le corresponde *"expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus*

aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial"

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

Que el literal b) del numeral 1º, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece como uno de los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, que versa sobre; *"(...) las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción (...)"*; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenamiento de cuencas POMCA

Que según lo estipulado en el párrafo del artículo 215, de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*: *"(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo (...)"*

Que así mismo, el artículo 39 ibídem prescribe que los planes de ordenamiento territorial y de manejo de cuencas hidrográficas, *"(...) deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *" instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*. Y en el párrafo 1º, indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo*

Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos".

Que el artículo nombrado anteriormente del Decreto 1076 de 2015, en el Parágrafo 5°, señala; "Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional."

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial" Y que "Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el Parágrafo 1°. Argumentando que; "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que el citado decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2 determina que: "Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que en mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre El Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto consiste en "establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de los Proyectos de: a). Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas". y b). Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país.

Que en el marco del referido Convenio, el Fondo de Adaptación suscribió con CORPONARIÑO el Convenio Interadministrativo No. 033 de 2014, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para la (Formulación) de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del río Juanambú (Código 5204) y del río Guáitara (Código 5205), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio Interadministrativo, en el marco del Proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que CORPONARIÑO realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Guáitara, obteniendo como respuesta las siguientes certificaciones No. 1775 del 27 de octubre de 2014, la cual certifica que; "Primero. Que **se registra** la presencia de las siguientes comunidades étnicas: Resguardos Coloniales (Yascual, Tuquerres, Colimba, Guachuca, Muellamues, Aldana, Carlosama, Córdoba, Chiles, Ipiales, Potosí, Yaramal, San Juan y Guachavez), Resguardos indígenas (Cumbal, Muellamuez y Carlosama) y Parcialidades (Iles, Aldea de María, Funes, Gran Tescual, Inchuchala Miraflores), y la certificación No 0418 de marzo del 2017, la cual certifica que **se debe adicionar** el Cabildo indígena Montaña de Fuego, en el área del proyecto: "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guáitara (...). Segundo. Que **no se registra**

presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guátara (...).

Que la cuenca hidrográfica del río Guátara fue declarada en ordenación en el año 2014 mediante las Resolución No 744 del 06 de octubre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPONARIÑO suscribió el Contrato No. 056 de 2015 con la la firma consultora (ENINCO S.A. – LONJACUN) cuyo objeto fue *"Contratar los servicios de una consultoría especializada para elaborar (formular) los planes de Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas del Río Juanambú código (5204), y del Río Guátara (5205), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010 – 2011"*

Que la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guátara comprendió las cuatro primeras fases del plan que son: Aprestamiento, diagnóstico, prospectiva - zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPONARIÑO en cumplimiento de la Resolución 0509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río Guátara mediante convocatoria publicada en la página web Web <http://www.corponariño.gov.co/> y en el periódico "Diario de Sur" el día 26 de septiembre de 2016 a los actores que estuvieran interesados en conformar el Consejo de Cuenca del río Guátara.

Que la elección de los representantes al Consejo de Cuenca se desarrolló el 12 de noviembre de 2016 en el hotel FERNANDO PLAZA municipio de Pasto, la cual se encuentra consignada en el acta No. 10 dando como resultado la elección de 22 representantes que conforman el Consejo de Cuenca del río Guátara.

Que CORPONARIÑO realizó el proceso de Consulta Previa con las siguientes comunidades étnicas: *Resguardos Coloniales (Yascual, Tuquerres, Colimba, Guachucal, Muellamues, Aldana, Carlosama, Córdoba, Chiles, Ipiales, Potosí, Yaramal, San Juan y Guachavez), Resguardos indígenas (Cumbal, Muellamuez, Carlosama, Montaña de Fuego) y Parcialidades (Iles, Aldea de María, Funes, Gran Tescual, Inchuchala Miraflores)* y protocolizó los respectivos acuerdos, como se establece en las actas oficiales del ministerio del interior de agosto de 2017 para los *Resguardos Coloniales (Tuquerres, Colimba, Guachucal, Muellamues, Aldana, Carlosama, Córdoba, Chiles, Ipiales, Potosí, Yaramal y San Juan), Resguardos indígenas (Cumbal, Muellamuez y Carlosama) y Parcialidades (Iles, Aldea de María, Funes, Gran Tescual, Inchuchala Miraflores)*, durante el mes de julio del 2018 se realizó la protocolización de los acuerdos con el Resguardo indígena de Tangua Montaña de Fuego y finalmente con los resguardos Coloniales de Yascual y Guachaves se protocolizo bajo la medida de test de proporcionalidad durante el mes de febrero del 2018.

Que CORPONARIÑO en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados el día jueves 7 de febrero de 2018, mediante aviso publicado en página web oficial y en el diario de circulación regional "Diario del Sur" en Nariño, que los documentos que conformaban el plan se encontraban disponibles en las páginas web con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que CORPONARIÑO, puso en conocimiento que no se presentaron observaciones por parte de la comunidad, durante el proceso de publicidad del POMCA del río Guátara.

Que la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guáitara, será aprobado en la presente resolución mediante acto administrativo emitido por cada una de las Autoridades Ambientales, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del decreto 1076 de 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar en su integridad la formulación del “Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA - del río Guáitara”.

ARTÍCULO 2°. – La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO-, coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guáitara, en el escenario temporal para el cual fue formulado, que corresponde a un periodo de 10 años a partir de su aprobación; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3°. – El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guáitara se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. – Los resultados de la zonificación ambiental de la cuenca y el establecimiento de categorías de ordenación adoptadas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guáitara, no constituyen una reglamentación ni clasificación de los usos de suelo municipal, pero sí deberán tenerse en cuenta como limitantes, condicionantes y medidas de manejo para su definición, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2. – De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, los municipios para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural deberán tener en cuenta los análisis de amenazas de este POMCA.

Parágrafo 3. – Durante los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán su programa de ejecuciones en la temática para el manejo y recuperación de los recursos naturales suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se debe desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el POMCA.

ARTÍCULO 4°. – El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Guáitara, estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

ARTÍCULO 5°. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por las Autoridades Ambientales durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca del río Guáitara y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo podrán ser ajustados conforme a lo adoptado en el Plan.

ARTÍCULO 6°. – La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guátara, con base en el mecanismo definido en el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO-, podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetarán al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

ARTÍCULO 7°. – En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades ambientales competentes, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca del río Guátara y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. – Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a la Gobernación de Nariño, a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Guátara.

ARTÍCULO 9°. – De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPONARIÑO, en un diario de circulación regional y en el Diario Oficial, según el numeral 3.2.4.6 de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en san juan de pasto, a los

07 MAR 2019



HERNÁN MODESTO RIVAS
DIRECTOR GENERAL – CORPONARIÑO (E)

Proyectó:  Angella Ortiz - Edwin Martínez Cardona
Contratistas

Revisó: Clara Patricia de la Cruz L.
Subdirectora de intervención Para la Sostenibilidad Ambiental

Aprobó: Tatiana Villarreal
Jefe de Oficina Jurídica